

- g) Venta del paquete por cuenta y riesgo del expedidor.
h) Abandono del paquete por el expedidor.

3. Las Administraciones tendrán la facultad de no admitir las instrucciones mencionadas en el párrafo 2. letras a), b) y g), cuando su legislación o su reglamentación no lo permitan.

SECCION II

Condiciones particulares de admisión

Art. 23.—Paquetes con valor declarado.

1. La declaración de valor de los paquetes con valor declarado se registrará por las reglas siguientes:

a) En lo que se refiere a las Administraciones postales:

1.º Facultad para cada Administración de limitar la declaración de valor, en lo que le concierne, a un importe que no podrá ser inferior a 1.000 francos, o al importe adoptado en su servicio interior si fuera inferior a 1.000 francos.

2.º Obligación, en las relaciones entre países cuyas Administraciones hayan adoptado límites diferentes, de observar, por una y otra parte, el límite más bajo.

b) En lo que se refiere a los expedidores:

1.º Prohibición de declarar un valor que exceda del valor real del contenido del paquete.

2.º Facultad de no declarar más que una parte del valor real del contenido del paquete.

3. Toda declaración fraudulenta de valor superior al valor real del paquete estará sujeta a la acción judicial prevista por la legislación del país de origen.

4. En el momento de la imposición se entregará gratuitamente un recibo a todo expedidor de un paquete con valor declarado.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10294 CORRECCION de errores del Decreto 1257/1974, de 25 de abril, sobre modificaciones del Sistema Internacional de Unidades, denominado SI, vigente en España por Ley 88/1967, de 8 de noviembre.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha

8 de mayo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9442, Artículo segundo, Tiempo, Donde dice: «Definición: El segundo es la duración de 9 192 631 270 periodos de radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado fundamental del átomo de cesio 133», debe decir: «Definición: El segundo es la duración de 9 192 631 770 periodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado fundamental del átomo de cesio 133».

Página 9443, Artículo tercero, Unidades derivadas, Columna de Unidades, vigésimo cuarta línea, donde dice: «paradio», debe decir: «faradio».

10295 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se aprueba el nuevo cuadro de retribuciones para el personal civil no funcionario de la Administración Militar.

Excelentísimos señores:

El Decreto 797/1974, de 29 de marzo, ha fijado la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social; por lo cual, como en años anteriores, se hace necesario su adaptación al personal civil no funcionario de la Administración Militar.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el adjunto cuadro de retribuciones, que producirá efectos desde el 1 de abril del año actual y que figurará como anexo número 5 de la Reglamentación de Trabajo de Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre.

Segundo.—Las retribuciones contenidas en la columna de sueldo o jornal servirán de base para el cálculo de los trienios ya perfeccionados.

Tercero.—Queda derogado el cuadro de retribuciones y cotización por Seguridad Social, que fué aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de mayo de 1973.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

CUADRO DE RETRIBUCIONES Y COTIZACION POR SEGURIDAD SOCIAL

(que empezará a regir a partir de 1 de abril de 1974)

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa cotización
I. GRUPO TECNICO					
A) Titulados					
Ingeniero Superior	11.550	6.220	17.770	Mes	1
Licenciado	11.550	5.220	16.770	Mes	1
Profesor Enseñanza Superior (hora diaria de clase)	2.225	1.100	3.325	Mes	1
Profesor Enseñanza Media (hora diaria de clase)	1.340	550	1.890	Mes	(*) 1-2-3
Ingeniero Técnico	9.780	4.690	14.470	Mes	2
Ayudante Técnico Sanitario	9.780	2.590	12.370	Mes	2
Profesor Enseñanza Primaria	7.670	3.300	10.970	Mes	2
B) No titulados					
a) Organización y Oficinas:					
Ayudante de obras	8.670	3.600	12.270	Mes	3
Delineante Proyectista	7.770	3.600	11.370	Mes	4
Delineante de primera	7.670	3.500	11.170	Mes	4
Delineante de segunda	7.570	3.100	10.670	Mes	4
Calcador	6.750	1.720	8.470	Mes	7
Técnico Organización de primera	7.290	2.860	10.150	Mes	5

(*) Según título personal del Profesor: Ingeniero Superior o Licenciado, 1; Ingeniero Técnico o equivalente, 2; otros títulos, 3.

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa cotización
Técnico Organización de segunda	7.120	2.550	9.670	Mes	5
Auxiliar de Organización	6.750	1.720	8.470	Mes	7
Fotógrafo	7.290	2.880	10.170	Mes	5
Reproductor fotografía	6.750	1.720	8.470	Mes	7
Archivero	7.120	2.550	9.670	Mes	5
Auxiliar de Archivero	6.750	1.720	8.470	Mes	7
b) Talleres Generales:					
Jefe de Taller	8.670	3.600	12.270	Mes	3
Maestro de Taller	7.770	3.600	11.370	Mes	4
Encargado	7.670	3.300	10.970	Mes	4
Capataz Especialistas	7.570	3.100	10.670	Mes	4
Capataz Peones ordinarios	7.470	3.000	10.470	Mes	4
II. GRUPO ADMINISTRATIVO					
Jefe de primera	8.670	3.600	12.270	Mes	3
Jefe de segunda	8.470	3.600	12.070	Mes	3
Oficial de primera	7.290	2.880	10.170	Mes	5
Oficial de segunda	7.120	2.550	9.670	Mes	5
Auxiliar	6.750	1.720	8.470	Mes	7
Traductor de primera	7.290	2.880	10.170	Mes	5
Traductor de segunda	7.120	2.550	9.670	Mes	5
III. GRUPO SUBALTERNO					
Subalterno de primera	6.750	2.120	8.870	Mes	6
Subalterno de segunda	6.750	1.720	8.470	Mes	6
IV. GRUPO OBRERO					
A) Oficinas varios					
Oficial de primera	239	80	319	Día	8
Oficial de segunda	236	78	314	Día	8
Oficial de tercera	234	60	294	Día	9
Especialista	233	56	289	Día	9
Peón	225	50	275	Día	10
Limpiadora (jornada completa)	225	50	275	Día	10
Limpiadora (por hora)	29	8	37	Hora	10
B) Transportes					
Conductor mecánico	239	80	319	Día	8
Conductor	236	78	314	Día	8
C) Pinches y Aprendices					
Pinche diecisiete años y Aprendiz cuarto año	138	49	187	Día	11
Pinche dieciséis años y Aprendiz tercer año	138	34	172	Día	11
Pinche quince años y Aprendiz segundo año	87	32	119	Día	12
Pinche catorce años y Aprendiz primer año	87	23	110	Día	12
V. GRUPOS ESPECIALES					
A) Laboratorio					
Jefe de Sección	7.770	3.600	11.370	Mes	4
Analista de primera	7.670	3.300	10.970	Mes	4
Analista de segunda	7.570	2.900	10.470	Mes	4
Auxiliar	6.750	1.720	8.470	Mes	7
B) Sanidad					
Auxiliar Sanitario	6.750	2.020	8.770	Mes	6
Mozo de Clínica	6.750	1.720	8.470	Mes	7
C) Cocina					
Jefe de cocina de primera	7.770	3.600	11.370	Mes	4
Jefe de cocina de segunda	7.120	2.950	10.070	Mes	5
Cocinero de primera	6.830	2.840	9.770	Mes	8
Cocinero de segunda	6.840	2.830	9.670	Mes	8
Cocinero de tercera	6.750	2.420	9.170	Mes	9
D) Servicio de Mantenimiento					
Jefe de Taller	8.670	3.600	12.270	Mes	3
Oficial de primera	7.670	3.600	11.270	Mes	4
Oficial de segunda	7.570	3.200	10.770	Mes	4
Mecánico de primera	7.470	3.200	10.670	Mes	4
Mecánico de segunda	7.290	2.980	10.270	Mes	6

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa cotización
E) Servicio de Comunicaciones					
Operador Mayor	6.670	3.600	12.270	Mes	3
Operador de primera	7.570	3.200	10.770	Mes	4
Operador de segunda	7.290	2.980	10.270	Mes	5
Auxiliar	6.750	1.720	8.470	Mes	7
Telefonista	6.750	2.420	9.170	Mes	8
F) Servicio de Meteorología					
Observador de primera	7.670	3.600	11.270	Mes	4
Observador de segunda	7.570	3.200	10.770	Mes	4
Observador de tercera	7.290	2.980	10.270	Mes	5
G) Servicio Marítimo					
Capitán de barco	11.550	5.220	16.770	Mes	1
Piloto con mando	9.670	4.900	14.470	Mes	2
Oficial	9.670	4.800	14.470	Mes	2
Maquinista primero	9.780	5.190	14.970	Mes	2
Maquinista segundo	9.570	3.600	13.170	Mes	2
Maquinistas tercero y cuarto	9.370	3.300	12.670	Mes	2
Radiotelegrafista	9.570	3.600	13.170	Mes	2
Patrón de cabotaje de primera	7.290	3.580	10.870	Mes	5
Patrón de cabotaje de segunda	7.120	3.550	10.670	Mes	5
Mecánico naval de primera	7.120	3.350	10.470	Mes	5
Mecánico naval de segunda	6.930	3.340	10.270	Mes	5
Marinero	225	50	275	Día	10
Buzo	239	110	349	Día	8

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10296 ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se dispone la integración en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado del personal de plazas no escalafonadas que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en la disposición transitoria segunda, 4, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 del mismo mes), y visto el Decreto 1438/1968, de 16 de junio, por el que se regulan el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a plazas no escalafonadas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. La integración en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su nueva inscripción en el Registro de Personal de los siguientes funcionarios titulares de plazas no escalafonadas, cuyas fechas de nacimiento, asimismo, se señalan:

A04PG10929.	Rodríguez Sánchez, José	25- 8-1905
A04PG10930.	Cabañas Cabañas, Manuel	20- 1-1906
A04PG10931.	Iglesias Cumplido, Pedro	1- 2-1907
A04PG10932.	Fraga Rama, Jesús	13- 2-1908
A04PG10933.	Pedron Vallado, Eloy	7-11-1908
A04PG10934.	Jiménez Sánchez, Juan	24- 6-1909
A04PG10935.	Jornet Ors, Juan	18- 3-1910
A04PG10936.	López Rodríguez, Ramón	4- 4-1910
A04PG10937.	Bayón Castillo, Timoteo	7- 7-1910

A04PG10938.	Yurre Martínez, Patricio	13-11-1910
A04PG10939.	Solagaistua Arrieta-Leaniz, Félix	18-11-1910
A04PG10940.	Uriarte Espejo, Pedro	2- 7-1912
A04PG10941.	Hernández Rodríguez, Alfonso	23- 7-1912
A04PG10942.	Goicolea Abrisqueta, Claudio Santiago	11- 8-1912
A04PG10943.	Zamora Acosta, Francisco	17- 9-1914
A04PG10944.	Rodríguez Varela, David	25- 7-1913
A04PG10945.	Egea González, Juan	26- 4-1915
A04PG10946.	González Pérez, Juan	24- 6-1915
A04PG10947.	Fernández Suárez, Ramón	31- 8-1916
A04PG10948.	Souto Veira, Florencio	19- 9-1916
A04PG10949.	Uriarte Espejo, Felipe	20- 4-1918
A04PG10950.	Torres Aguilar, Manuel	25- 4-1919
A04PG10951.	Rodríguez Ríos, Manuel	3- 5-1919
A04PG10952.	Cosano Paredes, Andrés	29- 4-1920
A04PG10953.	Cabaleiro Fernandez, Victoriano	19-12-1920
A04PG10954.	González Nevello, Lisardo	16- 6-1921
A04PG10955.	Cabrejas y Hoz, Eugenio	7- 7-1921
A04PG10956.	Chapela Guerrero, Anselmo	4- 6-1921
A04PG10957.	Cortajarena Mariñelarena, José Francisco	5- 2-1922
A04PG10958.	Domínguez García, Rafael	17-12-1924
A04PG10959.	Martínez Cancelo, Marcelino	19-12-1925
A04PG10960.	Torres Rodríguez, Jorge	18-12-1927

2. Su respectiva antigüedad en el Cuerpo General Subalterno será la que corresponda, según las fechas de toma de posesión en las plazas no escalafonadas, en las que causarán baja con efectos de 30 de abril próximo.

3. A partir de 1 de mayo próximo percibirán el sueldo y trienios que tengan reconocidos por el crédito del Cuerpo General Subalterno, cifrado en la Sección XI, 01.115, varios, de los Presupuestos Generales del Estado, continuando inicialmente en sus actuales destinos, o en el caso de los excedentes voluntarios en la misma situación administrativa.